RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 081 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 21 de abril del 2021.

VISTOS:

La invitación para conciliar y constancia de suspensión solicitada por CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL, remitida por el Centro de Conciliación "Arequipa Concilia"; el informe N° 60-2021-MDCC/PPM de fecha 16 de abril del 2021 que suscribe el Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos; el proveído N° 244-2021-GAJ-MDCC de fecha 21 de abril del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos las de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado establece que son funciones de los Procuradores Públicos: "(...) cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a Ley de la materia, su procurador público está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar de dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema".

Que, la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Que dentro de las facultades esenciales que debe contener la autorización solicitada tenemos a) la facultad expresa de conciliar extrajudicialmente por ante un centro de conciliación extrajudicial y b) de disponer del derecho de materia de la conciliación extrajudicial, siempre en defensa de los intereses patrimoniales de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 14° de la Ley Conciliación Nº 26872 modificado por el Decreto Legislativo Nº1070 y el artículo 13º del Decreto Supremo Nº014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, mediante informe N° 60-2021-MDCC/PPM de fecha 16 de abril del 2021, el Procurador Público Municipal propone la fórmula de la propuesta conciliatoria a suscribir con la empresa CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL representado por el señor Pedro Gonzalo Rodriguez Chacón en su condición de Representante Legal respecto de la obra denominada "MEJORAMIENTO EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS PRINCIPALES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA", propuesta que cuenta con dictamen legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído N° 244-2021-GAJ-MDCC, por lo que debe procederse a autorizar al Procurador Municipal para suscribir la Conciliación Extrajudicial, cuidando de velar siempre por los intereses de la Municipalidad e informando sobre los extremos acordados; siendo la propuesta la siguiente:

- Que la Municipalidad pague a favor de Consorcio Villa Magisterial la suma de S/ 121,698.95 (Ciento veintiún mil seiscientos noventa y ocho con 95/100) por concepto de saldo a favor del contratista, derivado de la liquidación de obra del Contrato Nro. 006-2019-MDCC para la "Contratación de la ejecución de la obra denominada Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en las vías principales de la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – SNIP 315017"
  Que la Municipalidad, cumpla con devolver a Consorcio Villa Magisterial la Carta Fianza Nro. 0314003-2019/FG/AREQUIPS y sus renovaciones emitidas por la Fundación Fondo de garantía para Prestamos a la Pequeña Industria FOGAPI, entregada en calidad de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 429,199.03 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y nueve con 03/100 soles)

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

- Que el Consorcio Villa Magisterial, renuncie a su derecho de cobro de intereses legales del monto reclamado desde la fecha fijada para el pago de la liquidación de obra (28/09/2020), hasta la fecha de potencial conciliación, así como renuncia al cobro de los gastos financieros de renovación de la carta fianza desde el mes de octubre del 2020 hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva, los que a la fecha de la postulación ascienden a la suma de S/ 15,022.00 (Quince mil veintidós con 00/100 soles)

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos a suscribir la Conciliación Extrajudicial entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL representado por el señor Pedro Gonzalo Rodriguez Chacón conforme a los alcances de la propuesta contenida en su informe N° 060-2021-MDCC/PPM, que se encuentra señalada en forma expresa en los considerandos de la presente Resolución, velando siempre por los intereses de la Municipalidad, debiendo verificar previamente la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, verificando el cumplimiento de la propuesta alcanzada y los límites de la autorización.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados al Secretario Técnico de PAD a fin de evalué la omisión al cumplimiento de funciones señalado en los puntos 3.20 y 3.21 del infome N° 060-2021-MDCC/PPM, y proceda a emitir el respectivo informe instructor de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe